

Expediente: 42/2012

Objeto: Proyecto de Orden Foral por la que se establece el régimen de compatibilidad entre diversas prestaciones y servicios en el área de atención a la dependencia y se regulan las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de éstas.

Dictamen: 3/2013, de 15 de enero

DICTAMEN

En Pamplona, a 15 de enero de 2013,

el Consejo de Navarra, compuesto por don Enrique Rubio Torrano, Presidente; don José Antonio Razquin Lizarraga, Consejero-Secretario; y los Consejeros don Alfredo Irujo Andueza, don Julio Muerza Esparza, don Eugenio Simón Acosta y don Alfonso Zuazu Moneo,

siendo ponente don Alfredo Irujo Andueza,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

I. ANTECEDENTES

I.1ª. Formulación de la consulta

El día 17 de diciembre de 2012, tuvo entrada en este Consejo un escrito de la Presidenta del Gobierno de Navarra en el que, de conformidad con el artículo 19.1, en relación con el 16.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra (en adelante, LFCN), se recaba, con carácter de urgente, dictamen preceptivo sobre el proyecto de Orden Foral por la que se establece el régimen de compatibilidad entre diversas prestaciones y servicios en el área de atención a la dependencia y se regulan las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de éstas.

I.2ª. Expediente del proyecto de Orden Foral

Del expediente que ha sido remitido a este Consejo se desprende que se han practicado las siguientes actuaciones que constituyen antecedentes del presente dictamen.

1. El Consejero de Políticas Sociales acordó mediante Orden Foral 553/2012, de 29 de octubre, iniciar el procedimiento para la elaboración del proyecto de Orden Foral por el que se regulan las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de éstas, así como el régimen de compatibilidad de servicios y prestaciones en el área de dependencia (en adelante, el proyecto), designando como unidad responsable del procedimiento a la Sección de Coordinación Administrativa de Prestaciones de la Agencia Navarra para la Dependencia.
2. Obra en el expediente un primer borrador del proyecto de Orden Foral por la que se establece el régimen de compatibilidad entre diversas prestaciones y servicios en el área de atención a la dependencia y se regulan las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de éstas.
3. Con fecha de 29 de octubre de 2012 se suscribe por el Jefe de la Sección de Coordinación Administrativa de Prestaciones y por la Subdirectora de Servicios para la Dependencia, con el visto bueno de la Intervención, una memoria justificativa y económica de la propuesta de Orden Foral.
4. Obra en el expediente el certificado del Consejo Navarro de Bienestar Social en el que se especifica que el proyecto ha sido informado favorablemente en sesión celebrada con fecha de 27 de noviembre de 2012.
5. Igualmente, obra en el expediente el certificado del Consejo Navarro de la Discapacidad donde se señala que el proyecto ha

sido informado desfavorablemente en sesión de 27 de noviembre de 2012.

6. En certificación emitida por el Secretario del Consejo Navarro de las Personas Mayores se señala que el proyecto ha sido informado favorablemente en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2012.
7. Obra en el expediente un segundo borrador del proyecto, redactado -según se señala- con posterioridad a las reuniones de los mencionados Consejos, en el que se incluye una pequeña modificación a la vista de lo manifestado por uno de los miembros del Consejo Navarro de Bienestar Social y del Consejo navarro de la Discapacidad
8. En el informe de impacto por razón de sexo emitido con fecha de 30 de noviembre de 2012, se señala que el proyecto no contiene ninguna disposición que suponga un impacto negativo por razón de sexo.
9. Obra en el expediente, asimismo, un estudio de cargas administrativas en el que se concluye que la aprobación del proyecto no supondría la imposición de ninguna traba para la realización o desempeño de actividad empresarial o profesional alguna, habiéndose procurado la simplificación de la tramitación administrativa, así como de las actuaciones que resultan exigibles a los destinatarios de la norma.
10. Con fecha de 30 de noviembre de 2012 se formula la memoria organizativa del proyecto, señalándose que no lleva aparejada ninguna modificación en el ámbito organizativo.
11. Con fecha de 4 de diciembre de 2012, se suscribe la correspondiente memoria normativa, que incorpora un informe jurídico justificativo en el que se analizan las competencias de la

Comunidad Foral, el marco normativo en el que se inserta el proyecto y su contenido.

12. El 10 de diciembre de 2012 la Secretaría General Técnica del Departamento de Políticas Sociales emite informe en el que se concluye que el proyecto se ha elaborado observando los trámites procedimentales legalmente previstos.
13. Obran en el expediente, asimismo, copias de dos sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra con fecha de 27 de septiembre de 2012, en las que se anulan, respectivamente, las Órdenes Forales 103/2011, de 21 de octubre, y 247/2011, de 23 de diciembre, de la Consejera de Política Social, Igualdad, Deporte y Juventud. En la primera se establecía el régimen de compatibilidad entre diversas prestaciones y servicios en el área de atención a la dependencia, y en la segunda se regulaban las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y el apoyo a las personas cuidadoras de éstas. En ambos casos se produjo la anulación por la omisión del trámite de audiencia sin que constase la concurrencia de razones graves de interés público.
14. Finalmente, por Orden Foral 703/2012, de 13 de diciembre, del Consejero de Políticas Sociales se resolvió solicitar dictamen del Consejo de Navarra, con reducción del plazo de su emisión por razones de urgencia.

I.3ª. El proyecto de Orden Foral

El proyecto sometido a consulta comprende una exposición de motivos, diecinueve artículos, repartidos en tres capítulos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final.

La exposición de motivos refiere la competencia de Navarra en materia de servicios sociales, así como la regulación contenida en la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales (en adelante, LFSS), en

cuyo desarrollo se dictó el Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales, que recoge las prestaciones del sistema, entre las que figuran las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de éstas como prestación garantizada al igual que la compatibilidad entre las diversas prestaciones en el área de atención a la dependencia.

Señala, asimismo, que el Decreto-ley Foral 1/2011, de 6 de octubre, por el que se aprueban diversas medidas para el cumplimiento del objetivo de déficit, establece que las prestaciones recogidas en la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General, aprobada por el citado Decreto Foral 69/2008, serán incompatibles entre sí y que mediante Orden Foral de la Consejera competente podrá determinarse la compatibilidad entre alguna de dichas prestaciones.

Se alude a lo señalado por la disposición adicional segunda de la Ley Foral 19/2011, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2012, donde se fijan los importes máximos y mínimos de las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de éstas durante el ejercicio 2012, señalando que el importe de la ayuda económica se determinará en función del grado y nivel de dependencia y de la capacidad económica del beneficiario en los términos que se establezca mediante orden foral del Consejero competente en la materia, y que, en el supuesto de que el beneficiario de la ayuda económica lo sea también de otra ayuda compatible, a excepción del servicio telefónico de emergencia, percibirá aquella, en todo caso, en el importe mínimo establecido en dicha disposición adicional para cada grado y nivel de dependencia.

Se refiere que, en cumplimiento de dichas normas legales, se dictaron la Orden Foral 103/2011, de 21 de octubre, de la Consejera de Política Social, Igualdad, Deporte y Juventud, por la que se establece el régimen de compatibilidad entre diversas prestaciones y servicios en el área de atención a la dependencia, y la Orden Foral 247/2011, de 23 de diciembre, de la

misma Consejera, por la que se regulan las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras, que fueron declaradas no conformes a Derecho por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra por no seguir el procedimiento legalmente establecido, y cuya regulación se considera conveniente incorporarla a una sola orden foral.

Se precisa que la Orden Foral regula el régimen de incompatibilidad entre las diversas prestaciones y servicios en materia de dependencia, que es respetuosa con lo establecido en el Decreto-ley Foral 1/2011, de 6 de octubre, y con lo dispuesto por el artículo 25 bis de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (en adelante, LD), introducido por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de junio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Se indica, finalmente, que la Orden Foral regula el régimen de ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes, teniendo en cuenta la nueva estructura establecida en el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, en la que desaparecen los niveles de dependencia de cada grado, quedando la clasificación de dependencia únicamente en grados.

El capítulo I, “Disposiciones generales”, determina en sus dos artículos el objeto del proyecto y su ámbito de aplicación.

El capítulo II, “Compatibilidades de prestaciones de atención a la dependencia”, establece en su único artículo, el 3, el régimen de compatibilidad de las prestaciones garantizadas en la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General en materia de atención a la dependencia, con un contenido similar al de la anulada Orden Foral 103/2011.

El capítulo III, “Ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes” (artículos 4 a 19), regula esas ayudas, a su vez, de manera similar a como venían reflejadas en la Orden Foral 247/2011, también anulada, teniendo en cuenta las cuantías máximas y

mínimas de la disposición adicional segunda de la Ley Foral 19/2011, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2012, y la nueva clasificación de los grados de dependencia establecida por el Real Decreto-ley 20/2012, lo que obliga a la regulación de las cuantías de las ayudas para situaciones de dependencia conforme a la clasificación anterior y conforme a la nueva clasificación.

La disposición adicional única regula la situación de las personas que a la entrada en vigor de la Orden Foral perciban ayudas y como consecuencia de un procedimiento de revisión de su situación de dependencia sean posteriormente reconocidos como Dependientes Moderados, que continuarán siendo perceptores de la misma, fijándose los importes máximo y mínimo de la ayuda.

La disposición derogatoria única deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el proyecto, y en concreto la Orden Foral 211/2009, de 25 de noviembre, de la Consejera de Política Social, Igualdad, Deporte y Juventud, por la que se regulan las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas en situación de dependencia y apoyo a las personas cuidadoras de éstas, modificada por la Orden Foral 191/2011.

En la disposición final única establece la entrada en vigor del proyecto que, no obstante, surtirá efectos, siempre que los mismos sean favorables al interesado, desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Navarra de las sentencias anulatorias de las órdenes forales 103/2011 y 247/2011.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

II.1ª. Carácter preceptivo del dictamen

El proyecto de Orden Foral sometido a dictamen del Consejo de Navarra tiene por objeto establecer el régimen de compatibilidad de las prestaciones y servicios garantizados en el Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General, en materia de atención a la dependencia, así como la regulación de

las ayudas económicas para permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas curadoras de éstas en el entorno familiar.

Como hemos reflejado anteriormente, es el Decreto-ley Foral 1/2011, de 6 de octubre, el que establece la incompatibilidad de las prestaciones de la referida Cartera de Servicios Sociales, con remisión a una posible orden foral que determine la compatibilidad entre alguna de las prestaciones.

Por otro lado, la Ley Foral 19/2011, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2012, en su disposición adicional segunda, también remite a una futura orden foral del consejero competente en materia de dependencia para determinar el importe de la ayuda económica para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de éstas.

A través del proyecto se trata, en consecuencia, de desarrollar las referidas previsiones legales, lo que corresponde al Consejero de Políticas Sociales.

Por tanto, procede emitir este dictamen, con carácter preceptivo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.1.f) de la LFCN.

Por último, el dictamen ha sido solicitado con carácter de urgencia y el Consejo de Navarra lo emite con dicho carácter en el plazo más breve posible dentro del término legalmente fijado para este tipo de dictámenes.

II.2ª. Competencia de la Comunidad Foral y del Consejero de Políticas Sociales

El artículo 23.1 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (en lo sucesivo, LORAFNA) atribuye al Gobierno de Navarra la función ejecutiva, comprendiendo la reglamentaria; y, de acuerdo con el artículo 55 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su Presidente (en adelante, LFGNP), el Gobierno, el Presidente y los Consejeros del

Gobierno de Navarra ejercen la potestad reglamentaria, adoptando las disposiciones de estos últimos la forma de Orden Foral.

Por otra parte, la competencia exclusiva de la Comunidad Foral de Navarra en materia de atención a personas en situación de dependencia viene establecida por el artículo 44.17 de la LORAFNA, habiéndose dictado con fecha de 14 de diciembre de 2006, la Ley Foral 15/2006, de Servicios Sociales, con el objeto fundamental de conseguir el bienestar social de la población, en el ámbito de la Comunidad Foral, garantizando el derecho universal de acceso a los servicios sociales.

Como hemos señalado, el Decreto-ley Foral 1/2011, de 6 de octubre, y la Ley Foral 19/2011, de 28 de diciembre, remiten a una futura orden foral del consejero competente en la materia, para determinar, respectivamente, la posible compatibilidad entre algunas de las prestaciones de la Cartera de Servicios Sociales, y el importe de la ayuda económica para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de éstas.

En consecuencia, el proyecto de Orden Foral examinado se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde al Consejero de Políticas Sociales del Gobierno de Navarra, sobre competencias propias y el rango es el adecuado.

II.3ª. Tramitación del proyecto de Decreto Foral

La LFGNP regula el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias en el capítulo IV de su título IV.

Establece el artículo 59 de esa ley foral que “la elaboración de disposiciones reglamentarias será iniciada por el Consejero del Gobierno de Navarra competente por razón de la materia, el cual deberá designar el órgano responsable del procedimiento”.

Consta en el expediente la Orden Foral 553/2012, de 29 de octubre, del Consejero de Políticas Sociales, por la que se inicia el procedimiento de elaboración del proyecto por el que se regulan las ayudas económicas para

la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de éstas, así como el régimen de compatibilidad de servicios y prestaciones en el área de dependencia, cuya tramitación fue encomendada a la Sección de Coordinación Administrativa de Prestaciones de la Agencia Navarra para la Dependencia.

De acuerdo con el artículo 58 de la LFGNP, el ejercicio de la potestad reglamentaria debe realizarse motivadamente, exigiéndose la presencia de un preámbulo en el que conste dicha motivación o bien referencia a los informes que sustenten la norma reglamentaria. En el presente caso, el texto dispone de la justificación legalmente exigida.

Se han incorporado al expediente una memoria justificativa y económica que cuenta con el visto bueno de la Intervención, un informe de impacto por razón de sexo, un estudio de cargas administrativas, una memoria organizativa y una memoria normativa. Se ha dado cumplimiento con ello a lo prevenido por los artículos 59 y 62.1 de la LFGNP.

El proyecto ha sido informado por el Consejo Navarro de Bienestar Social, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 4 a) del Decreto Foral 50/2007, de 18 de junio, regulador del referido Consejo. Igualmente, ha sido informado por el Consejo Navarro de la Discapacidad, en virtud de lo prevenido por el artículo 4 a) del Decreto Foral 28/2011, de 4 de abril, por el que se crea dicho Consejo. Finalmente, ha sido informado, también, por el Consejo Navarro de las Personas Mayores, creado por el Decreto Foral 344/1997, de 24 de noviembre, conforme a lo señalado por su artículo 3 a), en la redacción dada al mismo por el Decreto Foral 39/2007, de 7 de mayo.

Con todo ello, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 60 de la LFGNP.

El proyecto, por último, ha sido informado por la Secretaría General Técnica del Departamento de Políticas Sociales, concluyéndose que ha sido elaborado observando los trámites procedimentales legalmente previstos.

De todo ello se deduce que el proyecto sometido a dictamen se ha tramitado de acuerdo con la legalidad vigente.

II.4ª. Sobre la adecuación jurídica del proyecto de Orden Foral

Según se desprende de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -singularmente de sus artículos 51 y 62.2-, así como de la LFGNP -artículo 56-, el ejercicio de la potestad reglamentaria encuentra como límite infranqueable el respeto a los denominados principios de constitucionalidad, legalidad y jerarquía normativa, de tal modo que las disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución, las leyes u otras disposiciones de rango superior, ni regular aquellas materias reservadas a la ley, ni establecer la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de los derechos individuales, so pena de incurrir en vicio de nulidad de pleno derecho.

Por otra parte, siendo el proyecto de Orden Foral una norma reglamentaria ejecutiva, su parámetro de legalidad más próximo ha de venir constituido por el Decreto-ley Foral 1/2011, de 6 de octubre, por la disposición adicional segunda de la Ley Foral 19/2011, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2012, por la LFSS y por la propia Ley Foral 1/2011, de 15 de febrero, de Dependencia de Navarra (en adelante, LFDN), sin perjuicio, obviamente, de la consideración obligada de los preceptos constitucionales y del resto del ordenamiento jurídico, incluida la LD.

A) Justificación

La exposición de motivos justifica, tal y como ha quedado expuesto, en las previsiones contenidas en la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales, en el Decreto-ley Foral 1/2011, de 6 de octubre, por el que se aprueban diversas medidas para el cumplimiento del objetivo del déficit, en la disposición adicional segunda de la Ley Foral 19/2011, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2012, y en la anulación por parte del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de la Orden

Foral Orden Foral 103/2011, de 21 de octubre, de la Consejera de Política Social, Igualdad, Deporte y Juventud, por la que se establece el régimen de compatibilidad entre diversas prestaciones y servicios en el área de atención a la dependencia y de la Orden Foral 247/2011, de 23 de diciembre, de la misma Consejera, por la que se regulan las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras.

Por ello se considera que el ejercicio de la potestad reglamentaria se ha realizado en el caso presente de manera motivada tal y como exige el artículo 58.1 de la LFGNP.

B) Contenido del proyecto

El capítulo I, “Disposiciones generales”, comprende dos artículos. En el artículo 1 se determina el objeto del proyecto, que no es otro que el establecimiento del régimen de compatibilidad de las prestaciones y servicios garantizados en la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General en materia de dependencia, así como la regulación de las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de éstas en el entorno familiar.

En el artículo 2 se establece el ámbito de aplicación, referido a las personas que cumplan los requisitos de la normativa vigente para ser beneficiarias de las prestaciones y servicios regulados en la misma en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Ninguno de los dos preceptos merece tacha alguna.

El capítulo II, “Compatibilidades de prestaciones de atención a la dependencia”, contiene un único precepto, el artículo 3, sobre “Régimen de compatibilidad”, que establece que, además de los servicios y prestaciones establecidos como compatibles en el artículo 25 bis de la LD, serán compatibles entre sí las prestaciones garantizadas en la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General que enumera, con un contenido

similar al de los artículos 2 de la anulada Orden Foral 103/2011 y 8 de la anterior Orden Foral 247/2011.

Este régimen de compatibilidad se adecua a lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto-ley Foral 1/2011, de 6 de octubre que permite la determinación de tales compatibilidades. Además, con la remisión que realiza el apartado 3 del precepto a lo dispuesto en el artículo 13.4 del mismo proyecto, se respeta lo dispuesto por el párrafo segundo de la disposición adicional segunda, apartado 2, de la Ley Foral 19/2011, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2012. No aparece vulnerado, tampoco, lo dispuesto por el artículo 25 bis de la LD.

El capítulo III, “Ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes” (artículos 4 a 19), regula esas ayudas, como decíamos, de manera similar a como venían reflejadas en la anulada Orden Foral 247/2011, aunque teniendo en cuenta las cuantías máximas y mínimas de la disposición adicional segunda de la Ley Foral 19/2011, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2012, y la nueva clasificación de los grados de dependencia establecida por el Real Decreto-ley 20/2012 lo que hace necesaria la regulación de las cuantías de las ayudas tanto para situaciones de dependencia conforme a la clasificación anterior y como conforme a la nueva clasificación.

Ninguna objeción merece lo dispuesto en el artículo 4, referido a los “Beneficiarios de la ayuda”.

Los requisitos de acceso a las ayudas establecidos en el artículo 5 del proyecto resultan similares a los que estaban previstos en el artículo 1 de la Orden Foral 247/2011 y no merecen objeción alguna.

El artículo 6 del proyecto resulta, por su parte, semejante, en cuanto su contenido, al anterior artículo 2 de la Orden Foral 247/2011, teniendo el artículo 7 del proyecto su equivalente en el artículo 3 de la misma Orden Foral anulada.

Ninguno de los preceptos merece tacha alguna.

El artículo 8 contiene unos criterios para la realización del seguimiento de la calidad de los cuidados y para que éstos queden garantizados, lo que resulta acorde con lo dispuesto por el artículo 81 de la LFSS.

Los artículos 9 a 12 del proyecto establecen las normas para la determinación de la capacidad económica de las personas beneficiarias, atendiendo tanto a la renta como al patrimonio, con una regulación similar a la anteriormente contenida en los artículos 6 y 7 de la Orden Foral 247/2011. Los preceptos se adecuan a lo dispuesto por los artículos 53 de la LFSS y 33 de la LD, en cuanto que se trata de establecer la capacidad económica del beneficiario para determinar la cuantía de las prestaciones económicas.

Lo mismo cabe decir respecto del artículo 13, "Cálculo de la ayuda económica", donde se tiene en cuenta la capacidad económica de la persona beneficiaria, tal y como se hacía en el artículo 5 de la Orden Foral 247/2011.

El artículo 14 del proyecto establece los importes máximos y mínimos de la ayuda económica, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley Foral 19/2011, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2012; y, los artículos 15 y 16, los porcentajes de reducción de las ayudas en función de la capacidad económica del beneficiario, lo que se hace para cada grado y nivel de dependencia, atendiendo a las situaciones reconocidas, respectivamente, conforme a la clasificación anterior y posterior a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

De esta manera se distingue la situación creada tras la entrada en vigor del Real Decreto-ley mencionado, con su nueva clasificación de las situaciones de dependencia.

El artículo 17 se remite en cuanto al procedimiento a lo establecido en el LFDN e incorpora unas determinaciones semejantes a las del artículo 10 de la Orden Foral 247/2011.

El artículo 18, por su parte, establece las obligaciones que asumen las personas beneficiarias de las ayudas, tal y como lo hacía el artículo 11 de la anulada Orden Foral 247/2011, sin que quepa formular tacha alguna.

El artículo 19 del proyecto regula la revisión, modificación y extinción de las ayudas, de manera parecida a como lo hacía el artículo 12 de la anulada Orden Foral 247/2011, sin que se aprecien trabas de legalidad, toda vez que si bien el precepto no se limita a incluir los supuestos de extinción de las ayudas económicas expresamente contemplados 24 de la LFDN, todos ellos son desarrollo o concreción de lo allí señalado y derivan de la propia naturaleza de las ayudas.

La disposición adicional única regula la situación de las personas que a la entrada en vigor de la Orden Foral perciban ayudas y como consecuencia de un procedimiento de revisión de su situación de dependencia sean posteriormente reconocidos como Dependientes Moderados, que continuarán siendo perceptores de la misma, fijándose los importes máximo y mínimo de la ayuda.

La disposición derogatoria única deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el proyecto, y en concreto la Orden Foral 211/2009, de 25 de noviembre, de la Consejera de Política Social, Igualdad, Deporte y Juventud, por la que se regulan las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas en situación de dependencia y apoyo a las personas cuidadoras de éstas, modificada por la Orden Foral 191/2011. La derogación deviene obligada al haberse anulado la Orden Foral 247/2011 que, a su vez, derogaba la Orden Foral 211/2009. No se hace precisa la derogación, por otro lado, de las órdenes forales 103/2011 y 247/2011, por cuanto que las mismas ya han sido anuladas por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

En la disposición final única establece la entrada en vigor del proyecto que, no obstante, surtirá efectos, siempre que los mismos sean favorables al interesado, desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Navarra de las sentencias anulatorias de las órdenes forales 103/2011 y 247/2011.

Ningún reproche merece esta disposición.

III. CONCLUSIÓN

El Consejo de Navarra considera que el proyecto de Orden Foral, por el que se establece el régimen de compatibilidad entre diversas prestaciones y servicios en el área de atención a la dependencia y se regulan las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de éstas, es ajustado al ordenamiento jurídico.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.